



D. 170.

MODIFICACION DEL REGIMEN JUBILATORIO PA-
RA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES

El Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto 1273, resolvió que el haber jubilatorio por invalidez de los magistrados y funcionarios judiciales, que acrediten como mínimo quince años continuos o veinte discontinuos de servicios prestados en forma efectiva en el Poder Judicial o en el Ministerio Público de la Nación o de las provincias adheridas al régimen de reciprocidad jubilatorio, que se incapacitaren o fallecieren hallándose en el desempeño de sus cargos, se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º, si tuvieren en el ejercicio de esos cargos una antigüedad de cinco años, como mínimo, Si no acreditaren en el desempeño de sus funciones la antigüedad indicada, el haber se reducirá en un uno por ciento, por cada año que faltare para completar dicha antigüedad.

----- . -----

CEL/GB